

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20180042100**
Demandante: Ángela Lozano Tovar y otro
Demandado: Superintendencia Financiera y otro

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

El 9 de febrero de 2023, se llevó a cabo audiencia inicial en el proceso de la referencia, dentro de la cual se ordenó oficiar a la Superintendencia de Sociedades, a la Superintendencia Financiera y a la sociedad Elite International Américas S.A.S., para que aportaran una documentación. En cumplimiento de lo ordenado en audiencia, se libró el oficio J58LA-033-2023 con destino a la sociedad Elite International Américas S.A.S.

Revisado el expediente se observa que mediante memorial radicado el 13 de marzo de 2023 la mencionada sociedad aportó las certificaciones decretadas, documentos que serán tenidos en cuenta una vez se surta el correspondiente traslado en audiencia de pruebas¹.

Advierte el Despacho que la parte demandante tenía la carga de aportar información suministrada a la Fiscalía General de la Nación mediante oficios, con ocasión de la investigación que se adelantan en el Juzgado séptimo (07) Penal del Circuito Especializado, documentales que fueron aportadas mediante memorial electrónico del 24 de febrero de 2023, respecto de las cuales se surtirá traslado en la audiencia de pruebas².

Adicionalmente el 12 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la Superintendencia Financiera aportó copia del expediente que se produjo con ocasión de las investigaciones que realizaron a la Empresa Elite International Américas S.A.S. con anterioridad a junio del año 2016 y los resultados de las visitas de los años 2012 – 2013, 2014-2015 y 2016³; documental frente a la cual se correrá traslado en audiencia de pruebas.

Finalmente, en relación con la documental que debía aportar la Superintendencia de Sociedades, el Despacho no encuentra la misma en el expediente, motivo por el cual se hace necesario **requerir al**

¹ 45Memorial20230313

² 43Memorial20230224LA -

44Memorial20220307ER(DocumentosReservadosCDSenFisico)

³ 50Memorial20230515SB

apoderado de la Superintendencia de Sociedades, para que allegue las documentales que enuncia en la contestación de la demanda y frente a las cuales se le asignó la carga de aportar en la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, este despacho

II. RESUELVE

Primero: Requerir al apoderado de la Superintendencia de Sociedades, para que allegue las documentales que enuncia en la contestación de la demanda y frente a las cuales se le asignó la carga de aportar en la audiencia inicial.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e357660c91cc1ea1c04770b6d6f3b441096fa8017e652388913ea2f830ed19ae**
Documento generado en 22/08/2023 05:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20190003600**

Demandante: Ana Carlina Cabezas Viuda de Buitrón y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

I. RECAUDO PROBATORIO

Mediante auto de 31 de enero de 2023, el despacho ordenó reiterar los oficios al Batallón Especial Energético y Vial 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros" y a la Inspección General del Ejército Nacional, para que remitiera una documentación.

El 8 de febrero de 2023 el apoderado de la parte demandante, informó su gestión para obtener los documentos pendientes por aportar, adjuntando la respuesta emitida por el establecimiento de sanidad militar BIRAN, donde señalan que no encontraron la historia clínica del señor Juan José Zuñiga.

Revisado el expediente se evidencia que las documentales pendientes por aportar no han sido allegadas al expediente, motivo por el cual se reiteraran los oficios con destino al Batallón Especial Energético y Vial 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros" y a la Inspección General del Ejército Nacional, sin embargo, el Despacho fijará fecha para audiencia de pruebas, con el fin de continuar con el trámite procesal.

Se precisa a las entidades, que deberán allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de lo siguiente:

Batallón Especial Energético y Vial 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros"

- Folio de vida del SLP. Juan José Zúñiga Buitrón, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.061.772.028 expedida en Popayán Cauca.

- Orden de día semanal por medio del cual se nombró al SLP. Juan José Zúñiga Buitrón identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.061.772.028 expedida en Popayán Cauca en el cargo de coordinador de Salud Operacional Sección Novena del Batallón Especial Energético y Vial Numero 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros" en el período comprendido entre el mes de marzo y noviembre de 2.016.
- Informes de actividades semanales entregadas al MY. Ruiz Vargas Carlos en el período comprendido entre el mes de marzo y noviembre de 2016 realizadas por el SLP. Juan José Zúñiga Buitrón, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.061.772.028 expedida en Popayán Cauca.
- Copia auténtica de la historia clínica ocupacional de ingreso practicada al señor SLP. Juan José Zúñiga Buitrón, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.061.772.028 expedida en Popayán Cauca.
- Copia auténtica de las actas del SEPSE y Preservación De La Fuerza realizadas durante el mes de marzo y noviembre de 2016 hasta la fecha.
- Copia auténtica del panorama de riesgos profesionales existentes durante el mes de marzo y noviembre de 2016 hasta la fecha para el caso del señor SLP. Juan José Zúñiga Buitrón, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.061.772.028 expedida en Popayán Cauca.
- - Copia auténtica de los análisis a los puestos de trabajo del señor SLP. Juan José Zúñiga Buitrón, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.061.772.028 expedida en Popayán Cauca.
- Copia auténtica de los exámenes periódicos ocupacionales realizados al señor SLP. Juan José Zúñiga Buitrón, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.061.772.028 expedida en Popayán Cauca.
- Copia auténtica de las actas de entrega con su correspondiente nota y firma de recibo de los elementos de protección entregados al señor SLP. Juan José Zúñiga Buitrón, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.061.772.028 expedida en Popayán Cauca, para el desempeño de su labor en el cargo de Coordinador De Salud Operacional Sección Novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros".
- Certifique que elementos de protección personal necesarios para el desempeño de sus labores le fueron entregados al señor SLP. Juan José Zúñiga Buitrón, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061,772.028 expedida en Popayán Cauca, para el desempeño de su labor en el cargo de Coordinador de Salud Operacional Sección Novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros" y cada cuánto le eran entregados durante el mes de marzo y noviembre de 2016 hasta la fecha.

- Copia auténtica de los actos administrativos (permisos y/o certificados) de habilitación para la prestación del servicio de salud - enfermería expedidos por la autoridad competente de la sección novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros". -Certifique si la sección novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros", cuenta con las habilitaciones correspondientes expedidas por autoridad competente para la prestación del servicio de salud y de enfermería.
- Sírvase certificar y expedir copia de los documentos que así lo soporten, de todos los elementos (materiales y humanos) con los que cuenta el servicio de salud y de enfermería de la sección novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros" desde la fecha de su creación hasta la fecha.
- Sírvase expedir o certificar si se han realizado los trámites administrativos desde su comandancia para la reubicación laboral del señor SLP. Juan José Zúñiga Buitrón, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.772.028 expedida en Popayán Cauca.
- Sírvase expedir y/o certificar si se han realizado los trámites administrativos de reporte de la enfermedad profesional adquirida por el señor SLP. Juan José Zúñiga Buitrón, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.772.028 expedida en Popayán Cauca a la décimo octava brigada y a la octava división del Ejército.
- Sírvase ordenar la remisión de las Epicrisis de los servidores del Ejército Nacional De Colombia que fueron atendidos por parte de la coordinación de salud operacional sección novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros", entre el período comprendido entre el mes de marzo de 2016 y el mes de noviembre de 2016.

Inspección General del Ejército Nacional

- Allegar los informes oficiales realizados frente a la sección novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros" En el año 2016.
- Los temas de salud ocupacional de los servidores del Ejército que se desempeñaban en la coordinación de salud operacional sección novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros" en el año 2016 y específicamente con el servidor SLP. Juan José Zúñiga Buitrón, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.061.772.028 expedida en Popayán Cauca.
- Las historias clínicas ocupacionales de los servidores del Ejército que se desempeñaban en la coordinación de salud operacional sección novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros" en el año 2016 y específicamente con el servidor de ingreso practicada al señor SLP. Juan José Zúñiga

Buitrón, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.061.772.028 expedida en Popayán Cauca.

- El panorama de riesgos profesionales existente de los servidores públicos del Ejército de la sección novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22.
- Los análisis de puestos de trabajo de los servidores públicos del Ejército de la sección novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros" en el año 2016 y específicamente del señor SLP. Juan José Zúñiga Buitrón, identificado con cédula de ciudadanía número 1,061.772.028 expedida en Popayán Cauca.
- Los exámenes periódicos ocupacionales de los servidores públicos del Ejército de la sección novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros" en el año 2016 y específicamente del señor SLP. Juan José Zúñiga Buitrón, identificado con cédula de ciudadanía número 1,061.772.028 expedida en Popayán Cauca.
- Las actas de entrega con su correspondiente nota y firma de recibo de los elementos de protección entregados a los servidores públicos del Ejército de la sección novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros" en el año 2016 y específicamente del señor SLP. Juan José Zúñiga Buitrón, identificado con cédula de ciudadanía número 1,061.772.028 expedida en Popayán Cauca. para el desempeño de su labor en el cargo de coordinador de salud operacional sección novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros".
- La habilitación (actos administrativos, permisos y/o certificados) para la prestación del servicio de salud - enfermería de la sección novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros".
- Sírvase certificar si la sección novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP, José Wilber Cortéz Viveros", contaba en el año 2016 con las habilitaciones correspondientes expedidas por autoridad competente para la prestación del servicio de salud y de enfermería, para tal efecto, deberá aportar año a año las habilitaciones respectivas expedidas por autoridad competente.
- Presentar las conclusiones y recomendaciones realizadas frente a la sección novena del Batallón Especial Energético y Vial Número 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros" desde la fecha de su creación hasta la fecha en lo referente a los hallazgos encontrados.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) **cuenta(n) con diez (10) días** siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir la prueba solicitada, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por

desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

Para el cumplimiento de la anterior orden, el apoderado judicial de la parte interesada deberá acreditar su diligencia dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Agotados los anteriores términos, el apoderado de la parte interesada deberá rendir informe sobre el estado del trámite a efectos de que el Despacho pueda emitir cualquier decisión complementaria a que hubiese lugar o determine la continuación del proceso a la etapa procesal subsiguiente sin la incorporación de la prueba.

II. TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA.

En audiencia inicial celebrada el 7 de julio de 2021 se negó el decreto de la prueba pericial solicitada por la parte demandante, que consistía en valorar al señor Juan José Zúñiga, teniendo en cuenta que en el plenario ya obra junta médica laboral a él practicada.

Mediante auto del 8 de mayo de 2023, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección A, confirmó la decisión adoptada en audiencia inicial por este Despacho.

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE

Primero: Reiterar los oficios con destino al Batallón Especial Energético y Vial 22 "SVP. José Wilber Cortéz Viveros" y a la Inspección General del Ejército Nacional.

Segundo: Se convoca a las partes a **audiencia de pruebas para el día 22 de noviembre de 2023 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el

efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Tercero: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por la Subsección A Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia de 8 de mayo de 2023¹, mediante la cual ordenó:

***PRIMERO: Confirmar** el auto proferido, en audiencia inicial, el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en cuanto a la negativa del decreto de prueba pericial. (...)*

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

¹ 29ProvidenciaSegundaInstancia

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba77f442b28a50d3ee715c8720482a63108378a5f5422c4435e31356a4dffb4**

Documento generado en 22/08/2023 05:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20190010200**

Demandante: María Inés Conde de Poloche y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente no se encuentra que se haya aportado la documental solicitada a la Defensoría del Pueblo - Regional Tolima, motivo por el cual se continuará con el trámite procesal. En ese sentido, con fundamento en los artículos 181 y 186 Ley 1437 de 2011 (modificados por la Ley 2080 de 2021), se convoca a las partes a **audiencia de pruebas para el día 16 de noviembre de 2023 a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, diligencia que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23-AGO-2023 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7d3deab41973ef3d06c8a0f2f9fb6eae27ca346f8199ea70c609807a91bd**

Documento generado en 22/08/2023 05:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**201900019900**
Demandante: Luis Antonio Morales Arenas y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

El auto de 31 de enero de 2023, este despacho ordenó reiterar a las entidades los oficios que se encontraban pendientes de atender.

En atención a lo ordenado, el 5 de junio de 2023 se libró el oficio J58LA-063-2023¹, con el fin de obtener los documentos que consten sobre el estado de salud al momento de la incorporación del señor Luis Antonio Morales Arenas. Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante presentó memoriales certificando su gestión con el fin de obtener los medios de prueba decretados a su favor².

Revisado el expediente se evidencia que, el 21 de junio de 2023, la entidad oficiada aportó las documentales requeridas, las cuales serán tenidas en cuenta una vez se surta su correspondiente traslado en la audiencia de pruebas.

Teniendo en cuenta que no se ha practicado la junta médica laboral, pese a la gestión del apoderado de la parte demandante, y comoquiera que el medio de prueba fue decretado a favor de ambas partes, se ordenará requerir al(a) apoderado(a) de la parte demandada para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva rendir informe respecto de las gestiones que ha adelantado en aras de obtener la prueba en mención y la colaboración de la entidad demandada en su obtención.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

¹ 41OficioLA.pdf

² 39Memorial20230208LA, 40Memorial20230315LA, 42Memorial20230606ER, 43Memorial20230614ER

Primero: Se requiere al apoderado de la parte demandada para que informe su gestión en aras de obtener la valoración en junta médica laboral del señor Luis Antonio Morales Arenas.

Segundo: Se convoca a las partes a **audiencia de pruebas para el día 9 de noviembre de 2023 a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.)**, que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23-AGO-2023 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado

Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79348245268c20c484a991e1478ec2a9cbb873ede1ddc3eaabd147c7f8e44164**

Documento generado en 22/08/2023 05:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**201900022600**
Demandante: Aldemar Huertas Bernal
Demandado: Fiscalía General de la Nación y otro

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 14 de febrero de 2023, el despacho ordenó reiterar los oficios al Centro de Reclusión Cárcel Nacional La Modelo para que remitiera una documentación.

En atención a lo ordenado, el 2 de mayo de 2023 se libró el oficio J58SB 2023-003¹, con el fin de obtener los documentos decretados en audiencia inicial.

Revisado el expediente se evidencia que, el 9 de marzo de 2023 y el 16 de mayo de 2023², la entidad oficiada aportó las documentales requeridas, las cuales serán tenidas en cuenta una vez se surta su correspondiente traslado en la audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

Primero: Se convoca a las partes a **audiencia de pruebas para el día 16 de noviembre de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

¹ 26Oficios

² 25Memorial20230309SB, 27Memorial20230516SB, 28Memorial20230516.

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3336cfd6c4c0222396ce051c3da678d4180790b18ea34bdf16c450bfb8e36c5e

Documento generado en 22/08/2023 05:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**201900026500**

Demandante: Hilder de Jesús Guzmán Cañas

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 9 de febrero de 2023, el despacho ordenó reiterar los oficios con destino al Ejército Nacional – Jefatura de Educación y Doctrina, y al Batallón de Operaciones Terrestres 9 para que remitiera una documentación.

El 8 de mayo de 2023¹, el Batallón de Operaciones Terrestres

Finalmente, revisado el expediente no se evidencia que se hayan aportado las documentales requeridas a la Jefatura de Educación y Doctrina, como tampoco se observa que el apoderado de la parte demandante haya acreditado su gestión para obtener los medios de prueba decretados a su favor; motivo el cual se continuará con el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

Primero: Convocar a las partes a **audiencia de pruebas para el día 17 de noviembre de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán

¹35Memorial20230508LA

desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82c9a4c51e73d79e00109a1375e89ceb178715ce0c64280ab4b2e8eece1f2f3e

Documento generado en 22/08/2023 05:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20190036800**

Demandante: Aura Esperanza Castillo Arias

Demandado: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otro

REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto de 7 de marzo de 2023, el Despacho admitió los llamamientos en garantía de los señores Nelson Flórez Gonzales, Eduardo Isaac Caicedo Escobar y Miguel Antonio Zamora Ávila, formulados por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Revisado el expediente, no se encuentra que se haya realizado la notificación personal de auto que admitió el llamamiento en garantía y de la demanda a los terceros, motivo por el cual se ordena notificar por secretaría al canal digital reportado en la contestación de la demanda.

Adicionalmente, se requerirá al apoderado de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho para que acredite la notificación de los llamados en garantía dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Por secretaría notificar personalmente los autos del 28 de abril de 2021 y 7 de marzo de 2023, mediante los cuales se avocó conocimiento y admitió el llamamiento en garantía, además de enviar copia de esta providencia.

Segundo: Requerir al apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho para que acredite la notificación personal de los llamados en garantía.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6df1dbdfc6a0e21a819fa42152716f39ffe48003007e4a29a24e3545dc2c569**
Documento generado en 22/08/2023 05:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**202000015500**

Demandante: Jhonatan Osorio Bastidas y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de 31 de enero de 2023, se ordenó reiterar los oficios con destino al Batallón de Infantería 26 “*Cacique Pigonza*” para que remitiera una documentación.

El 8 de febrero de 2023¹, el Batallón de Infantería 26 “*Cacique Pigonza*” remitió las documentales solicitadas, las cuales serán tenidas en cuenta una vez se surta su correspondiente traslado en la audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, se

II. RESUELVE

Primero: Se convoca a las partes a **audiencia de pruebas para el día 17 de noviembre de 2023 a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.)**, que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que

¹25Memorial20230208LA

las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5417d0d7f70b7bb8e9d563edab76a92e06735a106ebf35e4226460003426deb3**
Documento generado en 22/08/2023 05:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20200019200**
Demandante: Javier Oswaldo Rodríguez Gonzales y otros
Demandado: ESE Hospital Salvador de Ubaté y otro

REPARACIÓN DIRECTA

Mediante auto del 31 de enero de 2023 el Despacho ordenó a la Secretaría designar como curador *ad litem* de la clínica Jorge Piñeros de Corpas ESIMED a un abogado que ejerciera habitualmente la profesión. En cumplimiento a lo ordenado la secretaria designó al doctor Manuel Mauricio Martínez López, identificado con cédula de ciudadanía 93.388.094 y tarjeta profesional 172.793, sin que a la fecha se haya pronunciado para la notificación del auto admisorio de la demanda.

En consecuencia, **se ordena a la Secretaría requerir** por segunda vez al doctor Manuel Mauricio Martínez López, para que se notifique personalmente en la Secretaría de este Despacho del auto admisorio de la demanda, so pena de oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos previstos en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Requerir al doctor Manuel Mauricio Martínez López para que asuma la representación judicial en el presente proceso de la clínica Jorge Piñeros de Corpas ESIMED.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23-AGO-2023 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
--

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c2e497b200b4f98f9be6b7ceed5a598cd27371a4b704e36cd2877c3f51d144**
Documento generado en 22/08/2023 05:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20200021200**

Demandante: Diego Andrés Lara Reyes y otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

En audiencia inicial de 27 de octubre de 2022, esta judicatura decretó como prueba practicar la junta médico laboral al señor Diego Andrés Lara Reyes y mediante auto del 31 de enero de 2023, se ordenó requerir al apoderado de la parte actora para que informará el trámite adelantado para lograr la calificación de pérdida de capacidad laboral.

Revisado el expediente el Despacho evidencia mediante memorial radicado el 12 de abril de 2023¹, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional se pronunció frente al requerimiento informando que el señor Lara Reyes se encuentra en la consecución de los conceptos médicos definitivos aportando además la orden para consulta de ortopedia.

En ese orden de ideas, se insta a la parte actora a que se presente a las citas programadas y despliegue todas las actuaciones necesarias a fin de llevar a feliz término el recaudo de las pruebas decretadas a su favor. Sin perjuicios de lo anterior, **se requiere al(a) apoderado(a) de la parte demandante** para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva informar al Despacho las actuaciones desplegadas en aras de recaudar la prueba decretada en su favor en el marco de la audiencia inicial. En ese mismo término deberá allegar la prueba en caso que todos los anteriores trámites hayan finalizado. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

¹ 23Memorial20230413

II. RESUELVE

Primero: Se requiere a la parte demandante para que informe el trámite adelantado para obtener la Junta Médico Laboral del señor Diego Andrés Lara Reyes.

Segundo: Se convoca a las partes a **audiencia de pruebas para el día 17 de noviembre de 2023 a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23-AGO-2023 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77a8cec3ef92aec0a42ce40d4c7bcf19e3bfc6065b12f0854f1a8c933713127**

Documento generado en 22/08/2023 05:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20200024600**

Demandante: Luz Zoraya Rojas Beltrán y otros

Demandado: Empresa de Transporte del Tercer Milenio S.A. y otros

REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 (modificados por la Ley 2080 de 2021), se convoca a los apoderados de las partes a audiencia inicial el día **22 de noviembre de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia

inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ed475472c56503c2d3622cb37dfe85f523d3c3e1c5cdb25782c0fa8027a71b**
Documento generado en 22/08/2023 05:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

11001334305820210001700

Expediente: 110013343058**20210001700**

Demandante: Ricardo Antonio David y otros

Demandado: Nación – Rama Judicial y otro

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

El 2 de febrero de 2023, se llevó a cabo audiencia inicial en el proceso de la referencia, en la que se ordenó oficiar al **Centro Penitenciario de Apartadó** para que aportara el registro de visitas del señor Ricardo Antonio David en el establecimiento penitenciario durante el tiempo que estuvo privado de la libertad. En cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, el apoderado de la Nación - Rama Judicial aportó los correos donde se debía requerir a la entidad oficiada.

Revisado el expediente no se evidencia que se hayan librado los oficios, motivo por el cual esta judicatura **ordena reiterar los oficios con destino** al **Centro Penitenciario de Apartadó**. Se precisa a la entidad que deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de lo siguiente:

- El registro de visitas del señor Ricardo Antonio David en el establecimiento penitenciario, durante el tiempo que estuvo privado de la libertad.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) **cuenta(n) con diez (10) días** siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir la prueba solicitada, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

El Despacho impone la responsabilidad de gestionar el recaudo de la prueba, al apoderado de la Rama Judicial para la cual hará los trámites necesarios ante el **Centro Penitenciario de Apartadó para lo cual**

será suficiente a título de requerimiento la copia de la presente providencia judicial.

Para el cumplimiento de la anterior orden, el apoderado de la parte interesada deberá acreditar su diligencia dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Agotados los anteriores términos, el apoderado de la parte interesada deberá rendir informe sobre el estado del trámite a efectos de que el Despacho pueda emitir cualquier decisión complementaria a que hubiese lugar o determine la continuación del proceso a la etapa procesal subsiguiente sin la incorporación de la prueba, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto se

II. RESUELVE

Primero: Reiterar el oficio con destino al **Centro Penitenciario de Apartadó.**

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **97b591179ce3b041fb75c275f70bfdedd5698a942d09318fa9fe1b49f91ab523**

Documento generado en 22/08/2023 05:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20210005600**

Demandante: Olga Leidy Ramírez León y otro

Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

El 8 de febrero de 2023, se llevó a cabo audiencia inicial en el proceso de la referencia, en la que el Despacho ordenó oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y a la Sociedad de Enfermeras Profesionales para que aportaran una documentación. En cumplimiento a lo ordenado, fueron librados los oficios J58LA-031-2023 y J58LA-032-2023, con destino a las mencionadas entidades.

Revisado el expediente, se evidencia que el 7 de febrero y el 23 de marzo de 2023¹ la Sociedad de Enfermeras Profesionales se pronunció en relación con la solicitud probatoria y remitió un resumen de la historia clínica del señor Daniel Enrique Muñoz Ramírez.

Por otra parte, el INPEC se pronunció frente al requerimiento el día 31 de marzo de 2023 mediante memorial electrónico, en donde manifestó que revisada la base de datos de sanidad no encontraron registros. No obstante, no se evidencia pronunciamiento frente a las otras documentales decretadas.

En ese sentido esta judicatura **ordena reiterar los oficios con destino al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)**. Se precisa a la entidad, que deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de lo siguiente:

1. Copia del expediente elaborado por el INPEC con relación al caso del señor DANIEL ENRIQUE MUÑOZ RAMÍREZ, al ingreso de éste al reclusorio.

¹ 23Memorial20230208LA y 26Memorial20230324ER

2. Informar si tuvo algún reporte de atención médica o solicitud de la misma, durante la permanencia del señor DANIEL ENRIQUE MUÑOZ RAMÍREZ, en los centros penitenciarios Cárcel La Picota y Establecimiento Penitenciario de Duitama.
3. Copia del certificado de Salud, cuando se produjo la Excarcelación del señor DANIEL ENRIQUE MUÑOZ RAMIREZ.
4. Copia del informe rendido por el Señor Director del Penal de la ciudad de Duitama, donde puso en conocimiento de esa Dirección la circunstancia en que fue hallado el interno DANIEL ENRIQUE MUÑOZ RAMÍREZ, en la fecha 27 de julio de 2018.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) **cuenta(n) con diez (10) días** siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir la prueba solicitada, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

El Despacho impone la responsabilidad de gestionar el recaudo de la prueba, al apoderado de la parte interesada para la cual hará los trámites necesarios ante **el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para lo cual será suficiente a título de requerimiento la copia de la presente providencia judicial.**

Para el cumplimiento de la anterior orden, el apoderado de la parte interesada deberá acreditar su diligencia dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Agotados los anteriores términos, el apoderado de la parte interesada deberá rendir informe sobre el estado del trámite a efectos de que el Despacho pueda emitir cualquier decisión complementaria a que hubiese lugar o determine la continuación del proceso a la etapa procesal subsiguiente sin la incorporación de la prueba, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto el, Juzgado

II. RESUELVE

Primero: Oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para que aporte los documentos relacionados en la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40fad2cb369efd119b317e9237d0ea22a1b9e41e75aab6af352491ed7a778d85**
Documento generado en 22/08/2023 05:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20210006300**
Demandante: Álvaro de Jesús Yépez Duque y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

El 2 de febrero de 2023, se llevó a cabo audiencia inicial en el proceso de la referencia, en la que se ordenó oficiar a la **Dirección de Sanidad** para que realice el trámite para la valoración de la pérdida de capacidad laboral del señor Álvaro de Jesús Yépez Duque. En cumplimiento a lo ordenado, fue librado el oficio 58LA-020-2023, con destino a la Dirección General de Sanidad Militar.

Revisado el expediente se evidencia que, mediante memorial electrónico radicado el 2 de marzo de 2023¹, la entidad oficiada emitió pronunciamiento en relación con la solicitud probatoria, manifestando básicamente que la competencia para adelantar la junta médica laboral era de la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional, motivo por el cual esta judicatura **ordena redireccionar los oficios con destino a la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional.** Se precisa a la entidad, que deberá allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con destino a este Despacho, copia digital de lo siguiente:

- Realice el trámite para la valoración de la pérdida de capacidad laboral del señor Álvaro de Jesús Yépez Duque y aporte la correspondiente Junta Médica de Laboral.

De otro lado, se advierte que la(s) entidad(es) oficiada(s) **cuenta(n) con diez (10) días** siguientes a la radicación de la petición a efectos de remitir la prueba solicitada, asimismo, a los servidores responsables del cumplimiento, se les prevendrá sobre las sanciones en que incurrirán por desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

¹ 17Memorial20230303ER

El Despacho impone la responsabilidad de gestionar el recaudo de la prueba, al apoderado de la parte interesada para la cual hará los trámites necesarios ante **la Dirección de Sanidad de la Armada Nacional para lo cual será suficiente a título de requerimiento la copia de la presente providencia judicial.**

Para el cumplimiento de la anterior orden, el apoderado de la parte interesada deberá acreditar su diligencia dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Agotados los anteriores términos, el apoderado de la parte interesada deberá rendir informe sobre el estado del trámite a efectos de que el Despacho pueda emitir cualquier decisión complementaria a que hubiese lugar o determine la continuación del proceso a la etapa procesal subsiguiente sin la incorporación de la prueba, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011

En mérito de lo expuesto se

II. RESUELVE

Primero: Requerir a la **Dirección de Sanidad de la Armada Nacional** para que adelante los trámites necesarios para realizar la junta médica laboral al señor Álvaro de Jesús Yépez Duque.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da226d17d96af533a5272a5198ca27c506eb3a97471bb10d853e8849bf7ea94**

Documento generado en 22/08/2023 05:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20220027300**

Demandante: M&T Abogados S.A.

Demandado: Unidad Nacional de Protección

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la Unidad Nacional de Protección¹ contestó la demanda en tiempo, sin embargo, no propuso excepciones previas de conformidad con el artículo 100 la Ley 1564 de 2012 y 180 de la Ley 1437 de 2011, sino argumentos de defensa, razón por la cual serán analizados y resueltos al momento de proferir sentencia.

Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 (modificados por la Ley 2080 de 2021), se convoca a los apoderados de las partes a audiencia inicial el día **23 de noviembre de 2023 a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2º del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4º de la norma en comento.

¹ 07Memorial20230328ERContestacion

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Previa consulta de antecedentes disciplinarios, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandada, al(a) doctor(a) **Juan David Gómez Pérez**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.115.067.653 y tarjeta profesional 194.687 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ed613521ec92627cc195b89abb870b71734bf568504174b3efce8af5e8a15b**

Documento generado en 22/08/2023 05:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20220028100**

Demandante: Luis Andrés Martínez Álvarez y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, el Despacho advierte que vencido el término del traslado de la demanda, la entidad no contestó la demanda.

Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 (modificados por la Ley 2080 de 2021), se convoca a los apoderados de las partes a audiencia inicial el día **23 de noviembre de 2023 a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del

derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8442bf9cfaafc9a244e86436fb1ac1acd4d2a3680fe11df464a2cb5a3a5195d**
Documento generado en 22/08/2023 05:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20220028200**

Demandante: William Alexander Vargas Rangel y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, el Despacho advierte que vencido el término del traslado de la demanda, la entidad no presentó contestación.

Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 (modificados por la Ley 2080 de 2021), se convoca a los apoderados de las partes a audiencia inicial el día **24 de noviembre de 2023 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del

derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e0ffd3aea74648d156e53e007061236b10ac26bd5bff4b72d5d3c3169a90af**
Documento generado en 22/08/2023 05:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20220028400**

Demandante: Paola Andrea Rojas Padilla y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional¹ contestó la demanda en tiempo; sin embargo, no propuso excepciones previas de conformidad con el artículo 100 la Ley 1564 de 2012 y 180 de la Ley 1437 de 2011, sino argumentos de defensa, razón por la cual serán analizados y resueltos al momento de proferir sentencia.

Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 (modificados por la Ley 2080 de 2021), se convoca a los apoderados de las partes para la audiencia inicial el día **24 de noviembre de 2023 a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.)**, que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es

¹ 10Memorial20230330ERContestacion

obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4º de la norma en comento.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir, en formato PDF, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Previa consulta de antecedentes disciplinarios, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandada, al(a) doctor(a) **Johnatan Javier Otero Devia**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.212.451 y tarjeta profesional 208.318 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29c7f57d91b76e4dcc9661592c060f41f2a5482b24ef58690d30602c373bca4c
Documento generado en 22/08/2023 05:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20220033200**
Demandante: Nación - Ministerio de Educación
Demandado: Celmira Martin Lizarazo y otra

REPETICIÓN

I. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de repetición, la Nación - Ministerio de Educación instauró demanda contra las señoras Celmira Martin Lizarazo y Sandra María Del Castillo a efectos de que se les condene al reembolso de la suma de dinero que tuvo que pagar como consecuencia del reconocimiento tardío en las cesantías de la señora Sonia Alexandra Quintero.

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y competencia

De conformidad con el numeral 1º del artículo 104 y el numeral 6º de los artículos 155 y 156 de la Ley 1437 de 2011, esta Jurisdicción es competente para conocer la presente demanda, toda vez que la entidad demandante tiene naturaleza pública. Asimismo, este Despacho es competente, por cuanto el domicilio principal de la entidad demandada se encuentra ubicado en Bogotá y la cuantía no excede los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes¹.

2. Cumplimiento de requisitos

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada para reunir los requisitos formales señalados en los artículos 160 a 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, lo procedente es admitir el presente medio de control,

¹ Ver artículo 86 de la Ley 2080 de 2021.

motivo por el cual el **Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**.

III. RESUELVE

Primero: Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de repetición instauró la **Nación - Ministerio de Educación** contra las señoras **Celmira Martín Lizarazo y Sandra María Del Castillo**.

Segundo: Notificar personalmente de la admisión de la demanda a la **parte demandada** en los términos señalados en los numerales 3º y ss. del artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, normas aplicables por la remisión establecida en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021). Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Tercero: Notificar por estado el presente auto admisorio a la **parte demandante** y al correo electrónico (si lo hubiere suministrado), en los términos señalados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 (*modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021*).

Cuarto: Notificar personalmente al **Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Quinto: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos señalados en el artículo 199 del de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Sexto: Correr traslado de la demanda a la **parte demandada** y al **Ministerio Público**, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Séptimo: Se advierte a la parte demandada que, junto con la contestación de la demanda, debe allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en medio digital, el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Octavo: Previa consulta de antecedentes, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado(a) judicial de la parte demandante, al(a) doctor(a) **Omar Esteban Coral Guerrero** identificado(a) con cédula de ciudadanía 12.746.878 y tarjeta profesional 153.634 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687acec3d79abe20a671ef7b68b1fef88d087816a2fec94b4cb08ffacdc194c**

Documento generado en 22/08/2023 05:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20230016500**

Demandante: Cristian Durán Castro y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de reparación directa, los señores Cristian Durán Castro y otros instauraron demanda contra la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional con ocasión de las presuntas lesiones padecidas por Cristian Durán Castro en el marco de la prestación de su servicio militar obligatorio.

II. CONSIDERACIONES

1. Jurisdicción y competencia

De conformidad con el numeral 1º del artículo 104 y el numeral 6º de los artículos 155 y 156 de la Ley 1437 de 2011, esta Jurisdicción es competente para conocer la presente demanda, toda vez que la(s) entidad(es) demandada(s) tiene(n) naturaleza pública. Asimismo, este Despacho es competente, por cuanto el domicilio principal de dicha(s) entidad(es) se encuentra(n) ubicada(s) en Bogotá y la cuantía no excede los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Cumplimiento de requisitos

En atención a que la demanda reúne los requisitos formales señalados en los artículos 160 a 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, lo procedente es admitir el presente medio de control, motivo por el cual el **Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**.

III. RESUELVE

Primero: Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa instauraron los señores **Cristian Durán Castro, Ana Delina Durán Castro, Héctor Ferney Espinel Durán, Jeison Andrés Espinel Durán y Yasmin Adriana Pineda Rodríguez** contra la **Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional**.

Segundo: Notificar personalmente de la admisión de la demanda a la **parte demandada** en los términos señalados en los artículos 199 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Tercero: Notificar por estado el presente auto admisorio a la **parte demandante** y al correo electrónico si lo hubiere suministrado, en los términos señalados en los artículos 201 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021).

Cuarto: Notificar personalmente al **Ministerio Público**, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, 199 de la Ley 1437 de 2011 (Modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Quinto: Notificar a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos señalados en el artículo 199 del de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). Al momento de hacer la notificación se debe hacer entrega o envío de copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos.

Sexto: Correr traslado de la demanda a la **parte demandada** y al **Ministerio Público**, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Séptimo: Se advierte a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda debe allegar al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en medio digital, el expediente administrativo y los antecedentes del caso conforme lo previsto en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Correlativamente, se recuerda a la parte demandante su obligación de remitir al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, las pruebas cuyo decreto solicitó en la demanda y que directamente o que

por el ejercicio del derecho de petición puede obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Octavo: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, se reconoce personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al(a) doctor(a) **Élber Delgado Rojas**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 80.065.803 y tarjeta profesional 247.856 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62f8fd6f7d75c154b6cd55225a7904355e2830c46798f8e9b12beef3e53d278a
Documento generado en 22/08/2023 05:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20230016600**

Demandante: Yoreima Neira Ballesteros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia para que el apoderado de la parte demandante:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por la Ley 2080 de 2021), modifique el acápite de hechos, retirando los argumentos que no son fácticos, comoquiera que, se incluyeron fundamentos de derecho los cuales deben ser incorporados en otro acápite de la demanda.
2. Allegue constancia expedida por la Procuraduría General de la Nación para asuntos Administrativos, puesto que la misma no fue aportada en los anexos de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido el numeral 1º del artículo 161 y literal i del numeral 2º del artículo 164 *ibídem*.

Se concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena que sea rechazada, teniendo como fundamento en el numeral 2º del artículo 169 y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se le precisa a la parte interesada que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 *ibídem*, deberá remitir al correo electrónico correo electrónico

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹, en medio digital formato PDF, con destino a este Despacho, el escrito de la subsanación de la demanda. De igual modo, deberá remitir copia digital del escrito de la subsanación de la demanda al buzón de datos de la(s) entidad(es) demandada(s).

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23-AGO-2023 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

¹ Único canal digital dispuesto para la recepción de memoriales en los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39de22d7f42684ac0acf9446f21463422a8ae02770db9f41bfa9be6d3cce04e9**

Documento generado en 22/08/2023 05:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20230016700**

Demandante: Granadina de Vigilancia y otros

Demandado: Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil y otro

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - CONTRACTUAL

Con fundamento en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia para que el apoderado de la parte demandante:

1. Allegue la totalidad de las documentales a la que se hace mención en el acápite de pruebas contenido en la demanda, comoquiera que, no se aportan los siguientes documentos:
 - 4. Informe preliminar de evaluación de requisitos técnicos habilitantes.
 - 5. Informe preliminar de evaluación de requisitos financieros habilitantes.
 - 7. Resumen informe preliminar de evaluación de requisitos habilitantes.
 - 8. Resumen informe final de evaluación de requisitos habilitantes.
 - 9. Asignación inicial de puntaje publicado en la plataforma SECOP II el día 31 de octubre de 2022 a las 04:00:41 pm
 - 11. Segundo informe de asignación de puntaje publicado en la plataforma SECOP II el día 03 de noviembre de 2022 a las 09:54:53 am.
 - 12. Asignación de puntaje final publicado en la plataforma SECOP II el día 04 de noviembre de 2022 a las 04:14:51 pm.
 - 13. Audiencias de adjudicación - SECOP II

Respecto a las audiencias de adjudicación si se aporta mediante link, deberá garantizar el acceso de la información al despacho de

manera permanente, a efectos de incorporar la información en el expediente digital.

2. Aporte la prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado a las que demanda, esto es los integrantes de la Unión Temporal NASC-2022 y su documento de conformación de unión temporal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido el numeral 4º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Se concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena que sea rechazada, teniendo como fundamento en el numeral 2º del artículo 169 y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se le precisa a la parte interesada que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 *ibídem*, deberá remitir al correo electrónico correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹, en medio digital formato PDF, con destino a este Despacho, el escrito de la subsanación de la demanda. De igual modo, deberá remitir copia digital del escrito de la subsanación de la demanda al buzón de datos de la(s) entidad(es) demandada(s).

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

¹ Único canal digital dispuesto para la recepción de memoriales en los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee9572442c6b3d046a316b6e152951235c084735982cd466e22810427860743**

Documento generado en 22/08/2023 05:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20230016800**

Demandante: Jimmy Ferley Martinez Angulo y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia para que el apoderado de la parte demandante:

1. Aclare los integrantes de la parte demandante, por cuanto en algunos puntos de la demanda se refiere a Jimmy Ferley Martinez Angulo y en otros a Jimmy Ferley Martinez Agudelo; de igual manera con Dalila de Jesús Martinez Angulo, quien en algunos acápites aparece como Daila de Jesús Martinez Agudelo.
2. Aporte los registros civiles de nacimiento del señor Jimmy Ferley Martinez Angulo y la señora [Dalila] de Jesús Martinez Angulo, por cuanto los mismos son ilegibles. Lo anterior, de conformidad con lo establecido el numeral 4º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Se concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena que sea rechazada, teniendo como fundamento en el numeral 2º del artículo 169 y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se le precisa a la parte interesada que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 *ibídem*, deberá remitir al correo electrónico correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹, en medio digital formato PDF,

¹ Único canal digital dispuesto para la recepción de memoriales en los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

con destino a este Despacho, el escrito de la subsanación de la demanda. De igual modo, deberá remitir copia digital del escrito de la subsanación de la demanda al buzón de datos de la(s) entidad(es) demandada(s).

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6d38d73312054b6f316570e4f69c12ed9420f45ba6d9be903f2b93fae6cae4**
Documento generado en 22/08/2023 05:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20230017400**

Demandante: Kevin Stiven Durango Forero y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Con fundamento en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia para que el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por la Ley 2080 de 2021), aclare en el acápite de los hechos la fecha la fecha de ocurrencia del hecho dañino, pues en algunos se refiere al 15 de mayo de 2021 y en otros al 15 de mayo de 2023.

Se concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena que sea rechazada, teniendo como fundamento en el numeral 2º del artículo 169 y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se le precisa a la parte interesada que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 *ibídem*, deberá remitir al correo electrónico correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹, en medio digital formato PDF, con destino a este Despacho, el escrito de la subsanación de la demanda. De igual modo, deberá remitir copia digital del escrito de la subsanación de la demanda al buzón de datos de la(s) entidad(es) demandada(s).

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

¹ Único canal digital dispuesto para la recepción de memoriales en los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23-AGO-2023 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb68d5b8d781dccfef36a35ecd3c1b294931e13a17c753853bae63a8dc60a0d**

Documento generado en 22/08/2023 05:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20230017700**
Demandante: Nación - Ministerio de Educación
Demandado: Cristina Paola Miranda Escandón

REPETICIÓN

Con fundamento en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho **INADMITE** la demanda de la referencia para que el apoderado de la parte demandante allegue la totalidad de las documentales a la que se hace mención en el acápite de pruebas contenido en la demanda, comoquiera que, no se aportan los siguientes documentos:

- Sentencia proferida el 17 de octubre de 2020.
- Acto administrativo de reconocimiento de las cesantías identificado como Resolución 492 de 13 de marzo de 2018.
- Certificado pago cesantías
- Certificado de pago de sanción mora, suscrito por la Fiduprevisora.
- Certificación laboral del demandado.
- Manual de funciones.

Se concede el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena que sea rechazada, teniendo como fundamento en el numeral 2º del artículo 169 y el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se le precisa a la parte interesada que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 162 *ibídem*, deberá remitir al correo electrónico correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co¹, en medio digital formato PDF,

¹ Único canal digital dispuesto para la recepción de memoriales en los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

con destino a este Despacho, el escrito de la subsanación de la demanda. De igual modo, deberá remitir copia digital del escrito de la subsanación de la demanda al buzón de datos de la(s) entidad(es) demandada(s).

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy **23-AGO-2023** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f776b6efdde2b9e6e98ea0a9adf6640a12c914afce32b3f6c41c89931157336
Documento generado en 22/08/2023 05:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>